

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1871

17 DE AGOSTO DE 2009

Presentado por el representante *Silva Delgado*
y por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (c) de la Sección 2020 de la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", según enmendada, para disponer la eliminación de la cantidad máxima de la exención que se le otorga a los vehículos de motor provistos a veteranos con impedimentos para su uso personal por o con la ayuda de la Administración de Veteranos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de hacer valer los derechos de todo hombre y mujer que ha formado parte de de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y que defendieron la patria y los postulados de democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno. Como parte de este esfuerzo, fue aprobada la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueños del Siglo XXI", que enmienda la legislación vigente de acuerdo a las necesidades, y velando por el mejor interés, de nuestros veteranos puertorriqueños.

Parte del mandato de la Ley Núm. 203, *supra*, es revisar todos aquellos beneficios que se encuentran dispersos en distintas leyes, incluyendo aquellos redactados en la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, conocida como "Código de Rentas Internas de

Puerto Rico". Así entonces, reafirmamos nuestro compromiso con este sector de nuestra sociedad.

Reconociendo quienes pusieron su vida en riesgo y que regresaron a sus hogares con impedimentos y condiciones de carácter permanente, esta medida viabiliza que los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico le otorgue a estos veteranos sea cónsono con su vida cotidiana, luego de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, y haber defendido los derechos del país y la democracia en el Mundo.

A tales fines, esta pieza legislativa crea justicia a los veteranos puertorriqueños al permitir la exención total de arbitrios por concepto de la introducción de vehículos de motor provisto a veteranos con impedimentos para su uso personal o con la ayuda de la Administración de Veteranos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) de la Sección 2020 del "Código de Rentas

2 Internas de 1994", según enmendado, para que se lea:

3 "Sección 2020.-Exenciones a Personas con Impedimentos

4 (a) Toda persona a quien se le haya amputado ambas manos o piernas
5 o sea permanentemente parapléjica, o toda persona con un
6 impedimento permanente de naturaleza similar gozará de exención
7 del pago del arbitrio establecida en la Sección 2011 sobre un (1)
8 vehículo de motor especialmente preparado y equipado para suplir
9 las necesidades asociadas a su impedimento, de acuerdo a las
10 reglas que al efecto se adopten.

11 (b) ...

12 (c) Estarán exentos del arbitrio fijado en la Sección 2011 los vehículos
13 de motor provistos a veteranos impedidos para su uso personal por

1 o con la ayuda de la Administración de Veteranos. El reemplazo
2 del vehículo así adquirido estará también sujeto a dicha exención
3 siempre que el vehículo a reemplazarse haya sido poseído por el
4 veterano para su uso personal por un período no menor de seis (6)
5 años.

6 ...”

7 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.